



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1677-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento seis (106) folios y dos files personales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 1591-2019-UNHEVAL-AL, del 10.DIC.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite el Informe N° 59-2019-UNHEVAL-UPJ, de fecha 10.DIC.2019, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales de la UNHEVAL, emite Informe sobre la invitación a CONCILIAR CON LA EMPRESA LAB TOP S.R.L.; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante solicitud de conciliación extrajudicial, la EMPRESA LAB TOP S.R.L. SOLICITA: Que, se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 180-2019-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de setiembre de 2019, recepcionada con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se aplicó el 10% de la penalidad; asimismo como consecuencia se proceda al pago de dicho monto (penalidad aplicada) más intereses legales a favor de su representada; sustentando su petición en que las partes celebramos el Contrato N° 1271-2018-UNHEVAL, asimismo que mediante carta de fecha 15 de abril de 2019, solicito una ampliación de plazo entregada hasta el 12 de julio de 2019, debido a que se presentó un caso fortuito en la manufactura, obtención y calibración de los componentes...; que la entidad mediante Carta N° 014-2019-UNHEVAL-DIGA, de fecha de mayo de 2019, recepcionada el 03 de mayo, declara como no admitida la carta de fecha 26 de abril de 2019, por extemporáneo, ignorando que él envió de la misma antes al correo electrónico de la entidad y el 29 de abril de 2019; precisando asimismo que mediante Resolución Directoral N° 180-2019-DIGA/UNHEVAL, se impone ilegalmente una penalidad del 10%; a la fecha la Universidad y quien suscribe están inmerso en un proceso arbitral en la Cámara de Comercio de Lima, en donde la UNHEVAL se allanó a la demanda interpuesta, a razón de que el plazo de ampliación solicitado hasta el 12 de julio de 2019 fue aceptado.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante Resolución Directoral N° 0180-2019-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de setiembre de 2019, se ha dispuesto la aplicación de la penalidad del 10% del monto total del contrato de acuerdo al informe realizado por la Unidad de Adquisiciones, la cual no ha sido notificada a la administrada sino hasta el 27 de noviembre de 2019; tal es así que incluso en el Proveído N° 13219-2019-DIGA, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitida por el Director General de Administración, se tiene que no se ha notificado a la EMPRESA LAB TOP la Resolución Directoral N° 180-2019-DIGA/UNHEVAL; asimismo la EMPRESA LAB TOP con fecha 05 de noviembre de 2019, comunica que la entidad se ha allanado a la demanda arbitral y la ilegal retención de supuesta penalidad; SIGNIFICANDO ELLO QUE LAB TOP AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, ya tenía conocimiento de la APLICACIÓN DE LA PENALIDAD y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 45.2° de la Ley de Contrataciones del Estado; la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO LEGAL; consecuentemente corresponde analizar si procede o no la devolución de penalidades y si corresponde o no conciliar respecto a la petición de la EMPRESA LAB TOP.

Tercero: Que, en el presente caso se tiene que la EMPRESA LAB TOP, inició un proceso arbitral signado con 0421-2019-CCL, en la cual su pretensión era la de que se declare aprobado automáticamente el pedido de ampliación de plazo solicitado por la parte demandante el 15 de abril de 2019, pedido de ampliación que solicitó hasta el 12 de julio de 2019 (pretensión que fue declarado fundado según LAUDO ARBITRAL EMITIDO CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019; asimismo como consecuencia de lo señalado el Arbitro dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 103-2019-DIGA/UNHEVAL y se DECLARO AMPLIADO EL PLAZO AL 12 DE JULIO DE 2019, asimismo se NOS ORDENO EL REEMBOLSO O EL PAGO A LAB TOP PERU S.R.L, DE LOS COSTOS DEL PROCESO (honorarios de los árbitros y de la Secretaria Arbitral) QUE ASCIENDE A LA SUMA TOTAL DE S/. 6,570.00 (Seis mil quinientos setenta con 00/100 soles).

Cuarto: Que, en atención al LAUDO ARBITRAL EN LA QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR LA EMPRESA LABTOP SE HA DECLARADO AMPLIADO HASTA EL 12 DE JULIO DE 2019; correspondiendo analizar en este caso si dentro del mismo plazo la EMPRESA LAB TOP, ha cumplido con sus obligaciones contractuales, al respecto se precisa lo siguiente:

- a. Que, mediante Contrato N° 1271-2018-UNHEVAL, la obligación de la EMPRESA LAB TOP era la de entregar ELECTRÓMETRO RAMAN CON IPIFLUORENCIA Y MICROSCOPIO CENFOCAL CON FINES DE INVESTIGACIÓN; asimismo al realizar su propuesta técnica ofreció la instalación y la capacitación; POR LO QUE EL CONTRATISTA ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TODOS ESOS OFRECIMIENTO REALIZADOS.

...///



TRANSCRIP
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



- b. La Entrega del bien: el Bien ingresó a Almacén el 14 de junio de 2019
- c. La Capacitación e Instalación se realizaron entre el 03 y 04 de julio de 2019;
- CONSECUENTEMENTE SE TIENE QUE LA EMPRESA LAB TOP CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL, CONSECUENTEMENTE NO CORRESPONDÍA APLICAR PENALIDAD ALGUNA A LA EMPRESA LAB TOP Y HABIÉNDOSE APLICADO LA MISMA CORRESPONDE DEVOLVER LA PENALIDAD DEL 10% APLICADA A LA EMPRESA LAB TOP EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 1271-2018-UNHEVAL; de acuerdo a lo coordinado con el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SE DEVOLVERÍA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Quinto: Que, en el presente caso se considera que resulta más beneficioso para la entidad llegar a un acuerdo conciliatorio con la EMPRESA LAB TOP SRL, en atención a que llegar a un conflicto de un proceso arbitral significaría que la UNHEVAL, perdería el referido proceso de devolución de penalidades y además debería asumir el pago de los costos de proceso (honorarios de los árbitros y de la Secretaria Arbitral) más los gastos que pudiera incurrir la empresa; es decir no existe probabilidades de ganar el proceso arbitral que se pudiera iniciar y sólo causaría un perjuicio de carácter económico a la institución.

Sexto: Que, en el presente caso atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores y que de acuerdo a la cláusula décimo séptima del contrato N° 1271-2018-UNHEVAL se ha pactado: "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes..."; se puede solucionar el conflicto surgido mediante Conciliación, está oficina considera que ATENDIENDO A LA EXISTENCIA DEL LAUDO ARBITRAL y que EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SE AUTORIZA A LA JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS JUDICIALES A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA EMPRESA LAB TOP S.R.L.; EN LA CUAL SE ACUERDE LE DEVOLUCIÓN DE LAS PENALIDADES APLICADAS; ASIMISMO TAMBIÉN A EFECTOS DE QUE PUEDA LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN RESPECTO AL PAGO DE LOS COSTOS DEL PROCESO (HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS Y DE LA SECRETARIA ARBITRAL) Y GASTOS EN LAS QUE INCURRIÓ LA EMPRESA LAB TOP S.R.L.; ORDENADOS EN EL LAUDO ARBITRAL A EFECTOS DE QUE LA EMPRESA LAB TOP S.R.L. NO COBRO POR EL REFERIDO CONCEPTO.

OPINIÓN LEGAL: Por las consideraciones fácticas y jurídicas se **OPINA:**

1. Que, se emita la Resolución Rectoral AUTORIZANDO A LA ABOGADA MARIBEL GERONIMO TARAZONA, JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS JUDICIALES A CONCILIAR CON LA EMPRESA LAB TOP S.R.L.; BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
ACORDAR QUE LA UNHEVAL DEVOLVERÁ A LA EMPRESA LAB TOP S.R.L. LA PENALIDAD IMPUESTA DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO N° 1271-2018-UNHEVAL; SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0180-2019-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de setiembre de 2019; PARA LO CUAL LA UNHEVAL SE COMPROMETE QUE EN PLAZO MÁXIMO DE 03 DÍAS EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
ACORDAR QUE LA EMPRESA LAB TOP S.R.L., CONDONE LA DEUDA GENERADA EN EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO EN EL EXPEDIENTE 0421-2019-CCL, SOBRE EL PAGO DEL 50% DE LOS COSTOS DEL PROCESO (HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS Y DE LA SECRETARIA ARBITRAL) Y GASTOS EN LAS QUE INCURRIÓ LA EMPRESA LAB TOP S.R.L.
2. QUE, SE DEBERÁ DISPONER QUE SE REMITA COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN LA NO RESPUESTA OPORTUNA A LA EMPRESA LAB TOP, SOBRE SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2019.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10583-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



SE RESUELVE:

- 1°. **AUTORIZAR** a la Abog, **MARIBEL GERONIMO TARAZONA**, Jefe de La Unidad de Procesos Judiciales a **CONCILIAR** con la **EMPRESA LAB TOP S.R.L**; bajo los siguientes términos; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - a. ACORDAR que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán devolverá a la **EMPRESA LAB TOP S.R.L.** la penalidad impuesta del 10% del monto total del contrato N° 1271-2018-UNHEVAL; según Resolución Directoral N° 0180-2019-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de setiembre de 2019; para lo cual la UNHEVAL se compromete que en plazo máximo de 03 días emitirá la resolución disponiendo la devolución de penalidad al 31 de diciembre de 2019.
 - b. ACORDAR que la **EMPRESA LAB TOP S.R.L.**, condone a la UNHEVAL la deuda generada en el laudo arbitral emitido en el Expediente 0421-2019-CCL, sobre el pago del 50% de los costos del proceso (honorarios de los árbitros y de la secretaria arbitral) y gastos en las que incurrió la **EMPRESA LAB TOP S.R.L.**
- 2°. **DISPONER** que se remita copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que determine la responsabilidad en la no respuesta oportuna a la EMPRESA LAB TOP, sobre su solicitud de ampliación de plazo presentada con fecha 15 de abril de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YARESELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

...transmitido a UD para el conocimiento y demás fines
...og Yarely Katiy Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-
Transparencia
DIGA
UC
UT
Secretaría Técnica
-Archivo